



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo III

MIÉRCOLES 14 AGOSTO 1935

Núm. 226.—Página 1381

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Luis Serrano y Contreras, Secretario de primera clase, en comisión en el Consulado de la Nación en Alcazarquivir, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría, a este Ministerio.—Página 1382.

Ministerio de la Guerra.

Decreto determinando la forma en que estará integrada la Brigada mixta de Asturias.—Páginas 1382 a 1390.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes autorizando la circulación y uso legal en España de las balanzas y aparatos medidores y automáticos que se citan.—Páginas 1390 a 1392.

Ministerio de Justicia.

Orden anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Osuna, y concediendo el plazo de ocho días para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de la categoría de Juzgado de entrada.—Página 1392.

Otra nombrando Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de la Audiencia territorial de Sevilla, a D. Lorenzo Castilla Alvarez.—Página 1392.

Otras ídem para las Notarías vacantes en los puntos que se indican a los

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo al personal de la Guardia civil comprendido en la relación que se publica, los empleos que en la misma se indican.—Página 1396.

Otra concediendo veintinueve días de licencia al Capitán de la Guardia civil D. Eladio Pin Ruiz. — Página 1397.

Otra disponiendo que por cumplir la edad reglamentaria para el retiro el Guardia civil Guillermo Martínez Martínez, sea dado de baja en dicho Instituto.—Página 1397.

Otra concediendo el empleo de Brigada, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, al Sargento de la Guardia civil D. José Martínez Herrero.—Página 1397.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes aprobando los proyectos de obras a realizar en los Centros que se indican.—Página 1397.

Otra nombrando a D. Manuel López-Rey y Arrojo Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 1398.

Otras disponiendo se consideren prorrogados por el segundo semestre del actual ejercicio económico los contratos de arrendamiento de los locales que se expresan.—Página 1398.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, D. Dámaso Vélez Gozávez, cese en el despacho y firma de los asuntos de mero trámite de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1398.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso promovido por don Emilio Azarola Gressillón contra Orden de este Ministerio de 13 de Julio de 1934.—Páginas 1398 y 1399.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo queden eliminados de la relación publicada en la GACETA de 10 del actual los señores que se mencionan.—Página 1399.

Otra confirmando a los señores que se citan en los cargos que se indican, Página 1399.

Otra resolviendo consultas e instancia relativa a la situación de los Secretarios de Jurados mixtos.—Página 1399.

Otras (rectificadas) subsanando errores padecidos en las Ordenes de las fechas que se indican, relativas a la reposición en sus cargos de los señores que se mencionan.—Páginas 1399 y 1400.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el Comité de Apelación, en materia de contingentes, quede constituido en la forma que se expresa.—Página 1400.

Otra abriendo información pública hasta el 15 del próximo Septiembre relativa a la constitución de una Institución de Contadores Jurados, Página 1400.

Otra disponiendo que el Primer Vigía de Semáforos D. Juan Ferrer Llorca cause baja en el servicio activo y pase a la situación de retirado.—Página 1400.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Te-

soro público.—Lotería Nacional.—*Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 12 del actual.*—Página 1400.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—*Aprobando como créditos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros, los que se indican en la relación que se inserta.*—Página 1401.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Declarando caducada la concesión otorgada a D. Francisco Javier Allendesalazar para aprovechar 500 litros de agua del río Verde, en término de Olivar.*—Página 1403.

Idem id. id., a D. Marcelino Suárez González para aprovechar 3.000 litros de agua del río Sares, en término de Alberquería y Borja (Orense).—Página 1403.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—*Circular dirigi-*

da a los Ingenieros Jefes de todas las Jefaturas de Industria.—Página 1403.

Dirección general de Minas y Combustibles.—*Concediendo cupos suplementarios a las minas de antracita de León y Palencia que se encuentren en alguna de las circunstancias que se mencionan.*—Página 1403.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Antonio Luis Serrano y Contreras, Secretario de primera clase, en comisión en el Consulado de la Nación en Alcazarquivir, pase a continuar los suyos, con aquella categoría, al Ministerio de Estado.

Dado en San Ildefonso de La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

En uso de la autorización que concede al Gobierno la ley de 25 de Junio último, que creó la Brigada mixta de Montaña de Asturias y Enfermería Militar de Oviedo, y con el fin de organizar éstas sobre la base de los créditos concedidos por ley de 25 de Mayo próximo pasado para la organización de los terceros Batallones de los Regimientos de Infantería números 3 y 36, consignados en el Presupuesto vigente, complementando el personal, ganado y material con elementos necesarios de otras unidades de las actuales plantillas, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Brigada mixta de Montaña de Asturias estará compuesta de Cuartel General, dos Regimientos de Infantería a dos Batallones, un Grupo de Artillería de Montaña de dos Baterías, una Compañía de Ingenieros y Servicios.

Además de la indicada Brigada, y para atender a sus necesidades, así como a los servicios de la Comandancia Militar de Asturias, se establecerá en Oviedo una Enfermería Militar con su Farmacia y un Parque de Suministros, destacándose de este último a Gijón un depósito de Intendencia.

Los efectivos de cada uno de los distintos servicios y unidades se ajustarán a las plantillas que figuran en el estado número 1.

Artículo 2.º Las distintas unidades de la Brigada, servicios de la misma y de la Comandancia Militar de Asturias se constituirán sobre la base de las que se mencionan en el estado número 2, teniendo presente las siguientes normas:

La Sección de destinos del Cuartel General y la Música de la Brigada las facilitará el Regimiento de Infantería de Milán número 3, al que estarán afectas.

b) Las unidades de Infantería que son facilitadas por los Cuerpos del Arma, serán baja en éstos y alta en las nuevas unidades, haciendo empleo de la plantilla de los terceros Batallones de los Regimientos números 3 y 36, que figuran en las de los presupuestos vigentes. Oportunamente se dispondrá la creación en los Cuerpos de origen de las unidades que han de sustituir a las que ahora proporcionan.

c) En igual forma se procederá respecto al Grupo de Artillería de Montaña, si bien no se restablecerá su organización completa a tres Baterías en el Regimiento número 2 hasta que se formulen nuevos presupuestos.

d) La Compañía de Transmisiones quedará afecta al Batallón de Zapadores número 8, siendo baja en las plantillas de éste una de las Compañías de las que actualmente lo integran; asimismo se disminuirá del Regimiento de Transmisiones el personal y ganado que proporcione para la constitución de aquella Compañía.

e) Las unidades que, procedentes de otros Cuerpos, pasan a formar parte de la Brigada de Montaña de Astu-

rias, serán designadas por los primeros Jefes de los mismos; los Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército se designarán entre los voluntarios, y en el caso de no haberlos, serán los de plantilla en las correspondientes unidades.

f) El armamento y material necesario para la constitución de las unidades a que se refiere el artículo 1.º serán proporcionados por los Cuerpos que han servido de base para su organización.

Artículo 3.º Las plazas de General de Brigada, Coronel y Teniente Coronel de nueva creación, y los restantes aumentos de Jefes, Oficiales, Suboficiales, personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, tropa y ganado, se compensarán con las disminuciones en las plantillas, consignadas en el estado número 3.

Artículo 4.º El actual Regimiento de Infantería número 3 se denominará, en lo sucesivo, Regimiento de Infantería de Montaña de Milán número 3, continuando el historial de aquél. Asimismo, el Regimiento de nueva creación se designará con el nombre de Regimiento de Infantería de Montaña de Simancas número 40.

Artículo 5.º Las tropas y servicios se localizarán en las poblaciones que se indican:

A) Cuartel general de la Brigada: Oviedo.

B) Regimiento Infantería de Montaña de Milán número 3: Oviedo.

C) Regimiento Infantería de Montaña de Simancas número 40: Gijón.

D) Grupo de Artillería de la Brigada mixta de Montaña: Oviedo.

E) Compañía de Transmisiones: Gijón.

F) Parque de Suministros: Oviedo.

G) Enfermería militar: Oviedo.

H) Farmacia militar: Oviedo.

I) Depósito de Intendencia: Gijón.

Artículo 6.º El armamento, vestuario y material de las fuerzas será baja en los estados correspondientes de los Cuerpos que los proporcionen. La Jun-

ta de Vestuario efectuará las compensaciones debidas.

Artículo 7.º Para gastos de organización, establecimiento y fondo de material se asignarán a los Regimientos de Infantería, Grupo de Artillería y demás unidades y servicios las cantidades que oportunamente se señalarán.

Artículo 8.º Una vez terminadas las maniobras y escuelas prácticas, los Generales de las Divisiones orgánicas de quienes dependan las unidades o elementos que deban cambiar de residencia por la presente organización, se pondrán en relación directa con la Co-

mandancia militar de Asturias, al objeto de fijar el momento oportuno en que aquéllos deban incorporarse a sus futuras guarniciones. Por la citada Comandancia militar se dispondrá todo lo concerniente al acuartelamiento de las unidades, interesando de la Subsecretaría el material necesario.

Artículo 9.º Tan pronto como tome posesión del mando el General designado para el de la Brigada, quedará sin efecto la Orden circular de 7 de Diciembre de 1934 (D. O. número 284), referente a la Comandancia militar exenta de Asturias.

La nueva Brigada y servicios militares de la provincia de Asturias dependerán de la octava División en cuanto a régimen, disciplina, administración y justicia.

Artículo 10. Oportunamente se dispondrá la organización del Regimiento o media Brigada que ha de reemplazar en la octava División al Regimiento de Infantería número 3.

Dado en La Granja a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

ESTADO NUMERO 2.—Unidades de la actual organización y elementos de la misma que sirven de base para constituir

	JEFES Y OFICIALES						SUBOFICIALES		
	Coronel	Teniente Coronel.....	Comandantes	Capitanes	Subalternos	TOTAL	Subtenientes	Brigadas	Sargentos
Para el Regimiento de Infantería de Montaña de Simancas número 40 (A).									
Del Regimiento de Infantería Zamora número 8:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sección de Transmisiones del Regimiento.....	»	»	»	»	1	1	»	1	1
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
Del Regimiento de Infantería América número 14:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
Sección de máquinas de acompañamiento.....	»	»	»	»	1	1	»	»	2
Del Regimiento de Infantería Gerona número 22:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
Del Regimiento de Infantería Eailén número 24:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
P. M. del Batallón.....	»	»	1	»	1	2	»	»	»
Del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 26:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sección de Transmisiones del Batallón.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
Del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Sección de Transmisiones del Batallón.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
Del Regimiento de Infantería Toledo número 35:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sección de máquinas de acompañamiento.....	»	»	»	»	1	1	»	»	2
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
Del Regimiento de Infantería Eurgos número 36:									
Sección de Destinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tren de Cuerpo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Compañía de fusiles.....	»	»	»	1	2	3	1	1	4
P. M. del Batallón.....	»	»	1	»	1	2	»	»	»
Del Batallón de Ametralladoras número 1:									
Una compañía de ametralladoras.....	»	»	»	1	2	3	1	1	8
Del Batallón de Ametralladoras número 2:									
Una compañía de ametralladoras.....	»	»	»	1	2	3	1	1	8
Para el Grupo de Artillería de Montaña (B).									
Del Regimiento de Artillería de Montaña número 2 (el Grupo).....	»	»	1	3	9	13	3	2	14
Para la Compañía de transmisiones.									
De la Compañía que se disuelve del Batallón de Zapadores número 8.....	»	»	»	1	2	3	»	1	»
Del Regimiento de Transmisiones.....	»	»	»	»	»	»	1	»	9

(A) La Sección de Obreros y Explosivos la organizará el Regimiento número 40, una vez constituido con sus propios elementos.
 (B) Todos los elementos del Grupo de Artillería que se crean los facilitará el segundo Regimiento de Artillería de Montaña una batería del segundo Grupo para quedar los segundos Grupos de ambos Regimientos a

la Brigada Mixta de Montaña de Asturias y que serán restablecidos en los Cuerpos de procedencia cuando se ordene.

Cabo	T R O P A						C. A. S. E.				G A N A D O					
	Cornetas	Educandos de corneta	Tambores	Soldados de primera	Soldados de segunda	TOTAL	Armeros	Herradores	Picadores	Guarnicioneros	Caballos de Oficial	Caballos de tropa	Caballos de carga	Mulos	TOTAL	
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	12	14	»	»	»	»	»	»	»	3	3	3
»	»	»	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	»	»	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
3	1	»	»	2	17	23	»	»	»	»	1	»	»	9	10	10
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	3
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
4	1	»	»	»	8	13	1	1	»	»	2	1	»	»	3	3
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
2	»	»	»	»	6	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
1	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
1	»	»	»	»	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
3	1	»	»	2	»	23	»	»	»	»	1	»	»	9	10	10
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
1	»	»	»	»	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	2	2	2
1	»	»	»	»	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	1	1	3	73	94	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
4	1	»	»	»	8	13	1	1	»	»	2	1	»	»	3	3
10	1	»	»	3	57	71	»	»	»	»	3	»	»	18	21	21
10	1	»	»	3	57	71	»	»	»	»	3	»	»	18	21	21
25	3	2	»	10	332	372	2	3	»	2	12	44	3	156	215	215
1	»	»	»	1	34	36	»	»	»	»	3	1	»	11	15	15
17	1	»	»	8	35	61	»	»	»	»	»	3	»	8	20	20

mentos.
 montaña, si bien éste reconstituirá cuando se ordene la P. M. del Grupo orgánico segregado, y entonces le facilitará el primerías, el del segundo Regimiento a base de la batería que le queda y la que recibirá del primer Regimiento.

ESTADO NUMERO 3.—Personal y ganado que es baja en las unidades

	GENERALES		JEFES Y OFICIALES									
	Generales de Brigada	TOTAL	Coroneles	Tenientes Coroneles	Comandantes	Capitanes	Subalternos	Capitanes Médicos	Tenientes Médicos	Veterinarios	Directores de Música	
Comandancia militar de Asturias (altas).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baja en la Comandancia militar de Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baja en el Ministerio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cuartel general de la Brigada de Montaña (altas).....	1	1	»	»	2	2	»	»	»	»	1	
Baja en eventualidades del Estado Mayor general.....	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bajas en los Regimientos de Caballería números 1, 2 y 3 a 3 caballos, el 4 a 2 (del E. de AA.).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	»	»	»	»	(1) 1	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Centro de Movilización número 5.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Regimiento de Infantería Milán número 3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
Idem en la Comandancia militar de Baleares y Canarias (uno en cada una).....	»	»	»	»	»	(2) 2	»	»	»	»	»	
Idem de la Sección de Destinos de la octava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P. M. del Regimiento de Infantería número 40, tren del Cuerpo (altas), Secciones de Transmisiones, Explo. y Obreros.....	»	»	1	1	1	3	4	»	»	»	»	
Baja en Prisiones militares de Barcelona.....	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Regimiento de Carros número 1.....	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	
Idem en ídem íd. número 2.....	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	
Idem en el Centro de Movilización número 16.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
Idem en el ídem íd. número 14.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Batallón Ciclista.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en la Sección de Destinos de la octava División.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en la ídem de la primera a la séptima (en cada una dos).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Grupo de Ingenieros de Gran Canaria.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	»	»	»	(1) 1	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Grupo mixto de Artillería número 1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en los Regimientos de Caballería número 4 a un caballo y los 5 y 6 a tres.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de la Sección de Destinos de Palma de Mallorca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem íd. Mahón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem íd. Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
P. M. del Grupo de Artillería de Montaña (altas).....	»	»	»	»	1	1	3	1	1	»	»	
Baja en el Colegio Preparatorio de Avila.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Idem en el Regimiento de Artillería de Costa número 2.....	»	»	»	»	»	1	3	»	»	»	»	
Idem en la segunda Comandancia militar de Sanidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en la Sección móvil de evacuación Veterinaria de la octava División.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	
Idem del Regimiento de Artillería de Montaña número 2.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem del Regimiento de Costa número 3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en los Parques divisionarios números 1, 2, 3, y 4.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en los Regimientos de Artillería Ligera número 1 y 2 (cuatro a cada uno).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en los Regimientos de Artillería ligera (uno a cada).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem en la Sección de Destinos de Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Dos baterías del Grupo artillero de Montaña (altas).....	»	»	»	»	»	2	6	»	»	»	»	
Baja en el Regimiento de Artillería de Montaña número 2.....	»	»	»	»	»	1	6	»	»	»	»	
Compañía de Transmisiones (altas).....	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	
Baja en los Regimientos de Caballería núms. 7, 8, 9, 10 (E. de AA.)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bajas en el Batallón de Zapadores número 8.....	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	
Idem en el Regimiento de Transmisiones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Parque de Suministros de Oviedo (altas).....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	
Bajas en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	»	»	»	»	(1) 1	(1) 1	2	»	»	»	»	
Idem en el Establecimiento Central de Intendencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Depósito de Intendencia de Gijón (altas).....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
Enfermería militar de Oviedo (altas).....	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»	»	
Bajas en la Clínica de Oviedo.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	
Idem en la segunda Comandancia de Sanidad.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
Idem en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia... ..	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	
Idem en el Destacamento de Recría de Córdoba.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	
Idem en el Establecimiento Central de Sanidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Servicios de Intendencia (altas) (3).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bajas en el octavo Grupo de Intendencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Servicios sanitarios (altas) (5).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Bajas en la segunda Comandancia de Sanidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

(1) De Intendencia. (2) Del Servicio de E. M. (3) Cada Grupo de Intendencia facilitará un camión. (4) La mil

NOTAS DEL ESTADO NUMERO 1

- (1) De Infantería.
- (2) Uno de Estado Mayor (Jefe de Estado Mayor) y otro Ayudante.
- (3) De Estado Mayor.
- (4) Del Regimiento de Infantería número 3.
- (5) Jefe de Instrucción.
- (6) Mayor.
- (7) Ayudante, Cajero, Habilitado y Auxiliar de almacén.
- (8) Dos Subayudantes y uno primera oficina.
- (9) Uno de ellos de banda.
- (10) Para el Coronel, Teniente Coronel y Capitán Ayudante.
- (11) Mayoría.
- (12) Almacén y depósito de armamento y caja.
- (13) Siete para el cuidado de armamento en depósito, uno ciclista y uno oficina Jefatura instrucción.
- (14) Un motorista, un escribiente, dos ordenanzas de caballos (uno de ellos montado para el Coronel) y seis asistentes para la Plana Mayor del Regimiento, un asistente para el Oficial de la Sección, siete escribientes, cuatro ordenanzas de oficinas, dos ordenanzas de banderas, dos ordenanzas de suboficiales, seis lavaderos, un electricista, seis para el cuidado del armamento en depósito, uno para aprendiz del maestro herrador y diez servicios.
- (15) Para el cuidado del armamento en depósito.
- (16) Jefe de estación de radio.
- (17) Un cabo y un soldado para la estación radio, un cabo y ocho soldados para tres equipos de transmisiones (de ellos, un cabo y dos soldados montados y tres soldados ciclistas), dos conductores y un asistente.
- (18) De ellos, un asistente y un conductor.
- (19) Puede ser Teniente Médico.
- (20) Dos conductores automovilistas, dieciocho conductores y un asistente.
- (21) Dieciséis para las compañías de fusiles, a dos (uno municiones y otro viveres y equipajes, servicios, etcétera) y dos para el botiquín de Batallón.
- (22) Forman una Unidad Administrativa a cargo del Capitán Ayudante.
- (23) Con el detalle de la composición que figura en el estado número 4 de las plantillas vigentes (Orden Circular 13 Julio 1935, *Diario Oficial* 161).
- (24) Mayor.
- (25) Auxiliar de Mayoría, almacén, Cajero Habilitado y Ayudante.
- (26) Subayudante y oficina de mando.
- (27) Cuatro para el P. E. y E. y otro botiquín.
- (28) De órdenes y P. E. y E.
- (29) Doce para el P. E. y E., uno guardacaballos del Comandante, dos conductores, siete asistentes, un practicante y un escribiente.
- (30) Para el Comandante Ayudante, Médico y Veterinario.
- (31) Para el herrador, dos sargentos del P. E. y E., un cabo del anteojo, tres cabos del P. E. y E., trompeta y doce de P. E. y E.
- (32) Para las cargas del material.
- (33) Uno, furriel.
- (34) Uno, batidor del Capitán, dos Auxiliares topógrafos.
- (35) Dos telegrafistas, treinta y seis sirvientes, cincuenta y tres conductores, tres asistentes, dos ordenanzas de suboficiales, dos rancheros, dos camilleros, un barbero, un sastre y un zapatero.
- (36) Para el subteniente, sargento del P. E. y E., furriel, batidor, dos trompetas, cuatro artilleros del P. E. y E., herrador y ajustador.
- (37) Treinta y dos cargas de piezas, ocho cargas de municiones, dos de material de transmisiones, una de útiles de zapador, cuatro de respeto y accesorios, dos cargas viveres, dos mulos embastados y dos mulos enmantados.
- (38) Cuatro Jefes de cargas.
- (39) Dieciséis sirvientes de cargas y veinticuatro conductores.
- (40) Ocho sirvientes de cargas, un conductor automovilista, un ayudante y un asistente. En esta segunda fracción del segundo escalón se substituyen las cargas por una camioneta de dos toneladas.
- (41) Administración.
- (42) Furriel.
- (43) Agente de enlace.
- (44) Asistente, rancho, dos ordenanzas, dos camilleros, dos para parque del material, un sastre, un barbero y un conductor automovilista a una camioneta.
- (45) Dependiente del Parque Intendencia de Oviedo.
- (46) Uno, cirujano.
- (47) Ayudante de manos de cirujano.
- (48) De ellos, ocho conductores.
- (49) De ellos, cuatro conductores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Arisó", de cinco kilogramos, con romana de destare, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su

comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el

artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Igarra", de 10 kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Roch-ok", de seis kilogramos, por reunir las condiciones de exactitud, sen-

sibilidad reglamentarias y cumplir todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de esta balanza deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que se pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite, marca "El Olivo", por medir con exactitud y cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre) sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dis-

positivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados con anterioridad.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de los aparatos automáticos "Noe número 1", para medir aceite, y "Noe número 2", para vino y demás líquidos alcohólicos en las medidas de 1/8, 1/4, 1/2, 3/4 y un litro, por medir con exactitud y cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre), sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el ar-

título 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios encargados de su comprobación y marca.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de aceite "Esvich", por medir con exactitud y cumplir cuantas condiciones se establecen en el Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre) sobre el uso de aparatos medidores de líquidos.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general del aparato, que llevará la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleva el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas corrientes, iguales a las que mide, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Decreto citado anteriormente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este medidor deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 65 copias de la Memoria y planos, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados con anterioridad.

Lo que de Orden digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

ENRIQUE GASTARDI

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Osuna, por promoción y traslado de D. Lorenzo Castilla, que la desempeñaba, con el haber anual de 2.250 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de la categoría de Juzgado de entrada, y cuyas instancias se cursarán a este Ministerio, por conducto del señor Juez respectivo, con el oportuno informe.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 4, de esa capital, por traslado de D. Teófilo López Gutiérrez, que la desempeñaba, y de conformidad con el Decreto de 1.º de Octubre del año último y Orden de 24 de Julio próximo pasado (GACETA del 26),

Este Ministerio ha acordado nombrar para la referida vacante, con el haber anual de 2.250 pesetas, a D. Lorenzo Castilla Alvarez, Alguacil en propiedad del Juzgado de primera instancia e instrucción de Osuna, de categoría de ascenso, que resulta ser el más antiguo de los que tienen solicitado el traslado, en virtud de la Orden antes mencionada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Calamocha, comprendida en el

primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Vicente Pardos Romeo, Notario que era de Montalbán, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ciudad-Rodrigo por traslación de D. Tomás Martín-Lunas y Mirat, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Domingo Gómez Arroyo, Notario que era de Jalón, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Valencia de Don Juan, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Pablo Egerique Villalba, Notario que era de Puentedeume, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Almería por jubilación de D. Antonio Martínez Rodríguez y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Nicolás Prado Salmerón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de La Carolina y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Plasencia por traslación de don Constancio Martínez Cuesta y desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Angel Sánchez Rodríguez, Notario que era de Cabeza de Buey, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villena por defunción de D. Pedro Iñigo de la Granja y desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Soto Sáez, Notario que era de Cangas del Narcea, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en León por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don José González Palomín, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José López y López, Notario de El Ferrol, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Oviedo por excedencia voluntaria de D. Juan Platas Freire, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Ignacio Alonso Linares, Notario que era de Santander, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salvatierra, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José María Angulo Martínez, Notario que era de Roa, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Brihuega, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Félix Herráiz Serrano, Notario que era de Viver, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Ibiza, por defunción de D. Juan Bauzá y Espejo, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Ignacio de la Fuente Fernández, Notario que era de Daroca, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villafranca (distrito de Tolosa), comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Mariano Permisán y Pérez de Laborda, Notario que era de Villabona, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Caravaca, por traslación de don Antonio Fresneda Barrera, y desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José de Castro Galán, Notario que era de Loja, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Benavente, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Germán Ca-

brero Labrador, Notario que era de Peñafiel, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Línea, por traslación, en virtud de oposición entre Notarios, de don Joaquín Antuña Montoto, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rufino de Amusátegui y Goicoechea, Notario que era de Cuenca, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Rute (por traslación de D. Miguel A. Amorós Belza, y quedar desierta en oposiciones entre Notarios), comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Urbicio López Gallego, Notario que era de Cangas del Narcea, quien habrá de tomar posesión del cargo previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cuevas de Vera (por traslación de D. Félix Pablo Gundín), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Enrique Sánchez Oliva, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Sacedón, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lucena (por traslación de don Ignacio Jiménez Gil, y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Solís Navarrete, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Piedrabuena, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Pola de Lena (por traslación de D. Ignacio M. de los Ríos Alguacil, y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios), comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José María Angulo Pérez, quien habrá de obtener el

correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Belorado, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Chiclana por traslación de don Eduardo Bellver González y haber quedado desierta en oposiciones, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Sánchez Carrillo, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Róbledo de Chavela y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salamanca, por defunción de D. José de Prada Lagarejos, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Hernández García, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Plasencia y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Granada por jubilación de don Eduardo Cobos Tornero, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rafael Fernández Gómez, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villarrobledo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Salas por traslación de D. José García Fernández Castañón, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Juan Agüero Santamaría, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Santillana y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Albox por excedencia voluntaria de D. Carlos Pando Muñiz y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Félix Mariano Arias y Martínez Vivó, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Vélez-Blanco y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Medina Sidonia por excedencia voluntaria de D. Juan Antonio Egea y Torres y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Humberto Darías Montesinos, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Marmolejo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Berja por traslación de D. Miguel García Fernández y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Manuel García del Olmo, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Blanca y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Montoro por traslación de don Lauriano Sigler Fernández, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Díaz Rodríguez, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Puebla de Don Fadrique y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Carolina por traslación de D. Leopoldo Hinjos Rodríguez y haber quedado desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla, a D. José Piñol Massot, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Tárrega y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacan-

te en Totana por traslación de don Juan Antonio González Gallo y haber quedado desierta en oposiciones, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Antonio Callejón Amaro, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Campillo y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Icod, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Javier Alvarez-Ossorio y Fernández Palacios, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Noya y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Aguilar por traslación de don Dámaso A. Bustillo de Acha y quedar desierta en oposiciones entre Notarios, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Darío Ruiz Zabalo, quien habrá de obtener el correspondiente título previa cancelación del que tiene actualmente como

Notario de Monforte (Novelda) y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los empleos que se citan al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Antonio Riera Domingo y termina con D. Miguel Jimeno Barro, asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de 10 de Agosto de 1935.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1935

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

A Brigadas de Infantería.

Sargento de la Comandancia de Baleares D. Antonio Riera Domingo.
Sargento de la Comandancia de Málaga D. José Ramos Bravo
Sargento de la Comandancia de Gerona D. Juan Ballesteros Merino.
Sargento de la Comandancia de Gerona D. Julio Rivero Márquez.
Sargento de la Comandancia de Oviedo D. Julio Fernández Arnaiz.

A Sargentos de Infantería.

Cabo del 14.º Tercio D. Desiderio Ruano García.
Cabo de la Comandancia de Granada D. Federico Molina y Molina.
Cabo de la Comandancia de Granada D. Francisco Montes González (2.º)
Cabo de la Comandancia de Valladolid D. Vidarte de Aza Velasco.
Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Augusto Tamayo Díaz
Cabo de la Comandancia de Valladolid D. Esteban Hernández Sardón.
Cabo de la Comandancia de Madrid D. Jesús Pérez Serano.
Cabo del 19.º Tercio D. Jesús Moreno Izco.

A Sargento de Caballería.

Cabo de la Comandancia de Logroño D. Miguel Jimeno Barro.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Capitán de ese Instituto, con destino en la segunda Comandancia del 19.º Tercio, D. Eladio Pin Ruiz,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle veintinueve días de permiso para Oporto y Lisboa (Portugal) en las condiciones que determinan las instrucciones que acompañan a la Orden de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para el retiro el día 19 de Mayo último el guardia primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, Guillermo Martínez Martínez (2.º),

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece por fin del referido mes de Mayo último, pasando a fijar su residencia en León.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para el retiro el día 31 del presente mes el Sargento de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Ciudad Real, D. José Martínez Herrero,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 7 de Mayo de 1934 (GACETA número 133), ha resuelto concederle el empleo de Brigada, por reunir las condiciones prevenidas para ello, con destino a la misma Comandancia; surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes de Agosto.

Al propio tiempo se dispone que el mencionado Brigada cause baja en el Instituto por fin del corriente mes fijando su residencia en Malagón (Ciudad Real), percibiendo por la Delegación de Hacienda de dicha capital los devengos que con arreglo a esta última categoría y por sus años de servicios le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 10 de Agosto de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación eléctrica en la sala del Teatro María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, con un presupuesto total de 49.918,21 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto forma parte de una serie de obras a realizar en el mencionado Teatro, y consiste en el cambio de la antigua instalación colocada defectuosamente en cuanto a su disposición material, así como falta de criterio respecto a los efectos luminosos que deben lograrse:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.643,75 pesetas, que aumentado en su 7 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.258,06 pesetas más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 116,40 pesetas, constituye el total expresado de 49.918,21 pesetas:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.918,21 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado

en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo segundo, concepto 7.º del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y ampliación de las clases de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, redactado por el Arquitecto D. Javier de Goerlich, con un presupuesto total de pesetas 49.982,66:

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para destinar a salas de dibujo los locales resultantes de las obras anteriormente ejecutadas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.712,77 pesetas, que aumentado en su 6,50 por 100 de honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.036,33 pesetas, más su 0,50 por 100 de premio de Pagaduría, que es 233,56 pesetas, constituye el total expresado de 49.982,66 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930 se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.982,66 pesetas y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 3 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Manuel López-Rey y Arrojo Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, más el 30 por 100 en concepto de indemnización por residencia, conforme a lo dispuesto por Orden de 2 de Agosto de 1934 (GACETA del 9).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva, en la calle de Alcalde de Mora Claros, por el alquiler anual de 8.700 pesetas, que se abonarán a favor de los propietarios del mencionado edificio D. Pedro, D. Antonio, D. Francisco y D. Santiago García Morales, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de la Residencia Normalista, que está instalada en la calle de Alhamar, número

28, de Granada, por el alquiler anual de 8.000 pesetas, que se abonarán a la propietaria del referido inmueble doña Mercedes Ferrer Machuca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara, en la calle de San Juan de Dios, por el alquiler anual de 4.500 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo semestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, en la Avenida de Jaime I, número 3, por el alquiler anual de 3.670 pesetas, que se abonarán a favor del propietario del

mencionado inmueble, D. Modesto Forest y Roca, por trimestres vencidos, con cargo al capítulo segundo, artículo 4.º, grupo cuarto, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmos. Sres.: Este Ministerio ha dispuesto que el Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, D. Dámaso Vélez Gozávez, cese en el despacho y firma de los asuntos de mero trámite de la Subsecretaría de este Departamento, que le fueron conferidos por Orden de 6 de los corrientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,
MANUEL BECERRA

Señores Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.974, promovido por D. Emilio Azarola Gresillón contra Orden del Ministerio de Obras públicas de 13 de Julio de 1934, anulatoria de determinada concesión de Aguas, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 22 de Junio de 1935, la sentencia con el siguiente fallo:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad, en cumplimiento del Decreto de 6 de Mayo de 1931, de las concesiones de aguas otorgadas a D. Emilio Azarola Gresillón por Reales órdenes del Ministerio de Fomento de 3 de Noviembre de 1927 y 31 de Enero de 1930, así como la nulidad de los expedientes que las produjeron, a partir de las actuaciones practicadas desde el instante en que fué publicado el Real decreto-ley número 32 de 7 de Enero de 1927, pero respetando la validez de la tramitación anterior a la fecha del mencionado Real decreto-ley. En lo que con los anteriores pronunciamientos esté conforme la Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 13 de Julio de 1934, la confirmamos, decla-

rándola firme y subsistente, y en lo que no, la revocamos.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por no constar fehacientemente la comprobación de que obtuvieron sus cargos por concurso libremente convocado y resuelto por el Ministerio, ni que sean Graduados en Escuelas Sociales,

Este Ministerio ha dispuesto que queden eliminados de la relación publicada en la “Gaceta” de 10 del actual los señores siguientes:

Doña Matilde Abolafia Sevilla, don Antonio Cañada y Pera, D. José Casasempere Aycart, D. Manuel Fernández Izaguirre, D. José Moreno Sánchez, don Julián Ruiz Ruiz, D. Fernando Sanz García, D. Luis Villa-Ceballos y García Marchante, D. Julio Flores Carretero y doña Mercedes Lamadrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1935.

P. D.,

JESUS PABON

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a D. Leandro Fernández Aldave, D. Antonio Pérez Sánchez, don Pedro Rabadán Fernández, D. Enrique Baránsa Baránsa, D. Vicente Ortiz de Lanzagorta, D. Pedro Piquera Nicolás, D. Alfredo Domínguez Alejos y D. Pedro Tena Ibarra en sus cargos de Jefes Médicos especializados para los servicios centrales antitracomatosos, para los que fueron nombrados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 17 de Abril de 1933 y en virtud de concurso aprobado por Orden de 26 del mismo mes y año, cada uno de ellos con el haber anual de 5.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 17, concepto cuarto, sección novena, sub-

sección segunda del presupuesto vigente, con la efectividad de 1.º del actual y derecho al percibo de las dietas que para la atención de dichos servicios figuran consignadas en el artículo 3.º, agrupación 11, concepto segundo de los ya citados capítulo, sección y subsección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Julio de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Ante las consultas e instancias que llegan a este Departamento solicitando aclaraciones relativas a la base 5.ª de la ley de 16 de Julio pasado, en cuanto atañe a la situación de los Secretarios de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, de acuerdo en absoluto con lo que la citada ley establece, los Secretarios de Jurados mixtos inamovibles son los que “hayan sido nombrados mediante concurso o los que sin concurrir este requisito sean graduados de Escuelas Sociales”, y que las citadas plazas, en caso de vacante, se proveerán si fuese necesario con arreglo a lo que determina la base 2.ª de la propia ley de 16 de Julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1935.

P. D.,

JESUS PABON

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido errores en la inserción en la GACETA del día 2 del corriente de las Ordenes de reposición en sus respectivos cargos de D. Buenaventura Muñoz y García Lomas, D. Francisco Murillo Palacios y D. Ramiro Mallagray Rodríguez, se insertan nuevamente debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Dictada sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia en 11 de Abril último declarando nula y sin efecto la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de Mayo de 1931, por la que se dispuso el cese de D. Buenaventura Muñoz y García Lomas en el cargo de Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), y que debe ser repuesto en el mismo dicho señor,

Este Ministerio, en ejecución de la expresada sentencia, ha acordado reponer al mencionado D. Buenaventura Muñoz y García Lomas en su car-

go de Director del Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), con el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al artículo 1.º, capítulo 1.º, agrupación 17, concepto 20, sección 9.ª, del presupuesto vigente; reservándose el derecho a decidir lo que estime procedente respecto al abono de haberes y servicios a dicho señor, y debiendo cesar en el desempeño del expresado cargo su actual titular, D. Juan González Aguilar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Dictada sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia en 30 de Mayo último revocando, en la parte que fueron impugnados, el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1931, y las Ordenes del propio Departamento de 26 y 27 del mismo mes y año, en virtud de los cuales fué separado don Francisco Murillo Palacios de su cargo de Director del Instituto Técnico de Comprobación y se abrió concurso para proveer el mismo destino en el que vino a denominarse Instituto Técnico de Farmacobiología, y declarando que el mencionado señor debe ser repuesto en el cargo de que fué separado con los derechos anejos al mismo,

Este Ministerio, en ejecución de la expresada sentencia, ha acordado reponer a D. Francisco Murillo Palacios en su cargo, denominado hoy Subdirector del Instituto Nacional de Sanidad, Jefe de los Servicios de Farmacobiología, con los derechos anejos al mismo y el haber anual de 10.800 pesetas, que percibirá con cargo al artículo 2.º, grupo 18, capítulo 1.º, concepto 14, de la sección 9.ª del presupuesto vigente; reservándose el derecho a decidir lo que estime procedente respecto al abono de haberes y servicios a dicho señor, y debiendo cesar en el desempeño del expresado cargo D. Teófilo Hernando, que lo desempeñaba interinamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Dictada sentencia por el Tribunal Supremo de Justicia en 8

de Mayo último revocando las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre y 27 de Diciembre de 1930, por las que se dispuso el cese de D. Ramiro Mallagray Rodríguez en su cargo de Contable del Instituto Técnico de Comprobación de Medicamentos y Restricción de tóxicos y estupefacientes y declarando que debe ser respuesto en dicho destino con los derechos anejos al mismo.

Este Ministerio, en ejecución de la expresada sentencia, teniendo en cuenta que no existe el mencionado Instituto y que las funciones del mismo son desempeñadas en la actualidad por la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, ha acordado reponer al citado D. Ramiro Mallagray Rodríguez en sus funciones de Contable con destino en la expresada Sección de Farmacobiología, cuya Teneduría de libros llevará en armonía, con independencia y sin perjuicio de las funciones que competen al Administrador de dicho Centro y bajo las órdenes inmediatas del Subdirector Jefe de la Sección de Farmacobiología, con los derechos mencionados y el haber anual de 7.150 pesetas, que percibirá con cargo a Fondos extrapresupuestarios de la Dirección general de Sanidad, entre tanto que en nuevo presupuesto se cifre la partida correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 31 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 del pasado mes de Junio se dispuso que el Comité de control, a que se refiere el capítulo séptimo del Decreto-Reglamento de contingentes de 26 de Febrero último, funcione en lo sucesivo con la denominación de "Comité de Apelación en materia de contingentes".

En su virtud, y teniendo en cuenta las designaciones efectuadas por los Centros y organismos determinados por las citadas disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Comité de Apelación en materia de contingentes quede constituido por los siguientes señores:

Presidentes: D. Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Jefe de los Servicios de Política arancelaria; Vocales: D. Wenceslao Andreu y Lázaro, en representación de la Comisión gestora del Consejo de la Economía Nacional; D. Camilo Cela y Fernández, en representación de la Dirección general de Aduanas; D. José Luis Herrera y Montenegro, en representación del Centro Oficial de Contratación de Moneda; D. Antonio Valcárcel, en representación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Secretario, D. Angel Almazán Rodríguez, funcionario de los Servicios de Política arancelaria; los cuales percibirán, en concepto de asistencia, las cantidades que al efecto señala el vigente Reglamento de 18 de Julio de 1924, con cargo a los presupuestos de sus respectivos Departamentos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Colegio Oficial de Contadores Jurados de Bilbao, coincidente con la aspiración de los Titulares Mercantiles de España, solicitando la creación de una Institución de Contadores Jurados, que con la finalidad primordial se dedican al examen referido y garantía de los balances de las Sociedades mercantiles, a la manera de los "Chartered Accountant" ingleses u otras organizaciones extranjeras.

Teniendo en cuenta que la resolución de esta solicitud, por afectar a dispersos intereses, precisa rodearse de garantías de acierto, que permitan que el acuerdo que recaiga se ajuste perfectamente a las conveniencias del comercio nacional y de los demás intereses afectados,

Este Ministerio, sin perjuicio de reservarse facultades para su actuación ulterior, se ha servido abrir información pública desde esta fecha al 15 del próximo Septiembre, para que en tal plazo puedan presentar en esa Dirección general las sugerencias e informes procedentes formulados por las entidades y personas interesadas, haciéndose a tal fin expreso llamamiento a las Cámaras de Comercio, Colegio de Agentes Comerciales, Colegio de Contadores Jurados de Bilbao y Cataluña, Consejo Superior Ban-

cario, Banca Oficial y Privada, Sociedades anónimas, Colegios de Titulares Mercantiles, Gestores administrativos y demás organismos similares.

Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Primer Vigía de Semáforos D. Juan Ferrer Llorca cause baja en el servicio activo y pase a la situación de retirado con el haber anual que por clasificación le corresponda, a contar desde el día 11 del corriente, en que cumple la edad reglamentaria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento vigente del Cuerpo, aprobado por Decreto de 16 de Enero de 1918 (*D. O. de Marina* número 44).

Madrid, 9 de Agosto de 1935.

P. D.,
E. PISAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de Pagos del Ministerio. Señores ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
24.293	120.000 Palma de Mallorca, Barcelona, Gijón, Zaragoza.
22.344	65.000 Barcelona, ídem, Oviedo, Zaragoza.
6.130	30.000 Palafrugell, Murcia, Granada, Valencia.
24.867	20.000 Oviedo, ídem, ídem, ídem.
10.651	2.000 Madrid, Vitoria, Línea de la Concepción, Los Barrios.
33.594	2.000 Málaga, ídem, ídem, ídem.
13.004	2.000 León, Madrid, Huelva, Jerez de la Frontera.
4.749	2.000 Olot, Madrid, Barcelona, Sevilla.
5.321	2.000 La Coruña, Murcia, Pamplona, ídem.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.187	2.000 Madrid, ídem, Valencia, Barcelona.
11.635	2.000 Madrid, ídem, id., id.
15.584	2.000 Valencia, Línea de Concepción, Madrid, Cádiz.
10.188	2.000 Madrid, ídem, Huelva, Cádiz.
26.677	2.000 Madrid, ídem, id., id.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Maza Magallón, Manuela García Contarini, Hipólita Sornil del Villar y Rosa Muñoz Gómez, del Colegio de la Paz; María de los Angeles Marín Baltasar, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Agosto de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 1935

Ha de constar de tres series de 41.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.417.780 pesetas en 2.079 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	80.000
1 de	65.000
1 de	25.000
20 de 3.000.....	60.000
1.651 de 500.....	825.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la cen-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
tena del premio tercero	49.500
99 ídem de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	49.500
2 ídem de 3.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.000 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.500 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	3.000
2 ídem de 640 ídem cada una, para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	1.280
2.079	1.417.780

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Noviembre de 1934.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrados, durante el segundo semestre del año actual, remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas:

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas:

Considerando que los presupuestos están bien redactados, que los precios se justifican y están bien aplicados para constituir las partidas que integran aquéllos:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución de los créditos consignados en los del Estado, habida cuenta de la partida del crédito de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y las necesidades que se señalan por las provincias marítimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa:

Considerando que, por la naturaleza del servicio, está justificado se lleve a cabo por el sistema de administración, lo cual también permite en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado primero de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, gas acetileno y combustible para la producción de estos iluminantes en los faros que tienen establecidos estos sistemas de alumbrado, durante el segundo semestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arrojan un total de pesetas 131.673, cuyo gasto se autoriza con cargo al capítulo 2.º, artículo 2.º, concepto 2.º, grupo 20 del vigente presupuesto de gastos para este Ministerio, debiendo librarse a las Jefaturas de las provincias marítimas las cantidades que figuran en la citada relación:

PROVINCIAS	SEÑALES	IMPORTES		
		ELECTRICIDAD Pesetas.	ACETILENO Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Alicante	Altea, Cabo Huertas, Tabarca, La Nao, Islote de Benidorm y Llosa de Tabarca.....	»	3.450	3.450
Almería	Adra y Garrucha.....	526	»	526
MALLORCA				
Balears	Porto Pi, Punta Grossa y Cruz de Sóller.....	1.350	»	
Idem	Porto Colom, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, Islote del Toro e Isla Horadada.....	»	1.100	2.450
MENORCA				
Idem	Calafóns, Mahón, Ciudadela y Punta Calafiguera.....	1.350	»	
Idem	Dartuch, Lazareto y balizamiento del puerto de Mahón	»	2.200	3.550
IBIZA				
Idem	Ibiza, Botafoch y luces interiores de Covas Blancas.....	850	»	
Idem	Ahorcados, boyas y balizas de Ibiza.....	»	2.050	2.900
Barcelona	Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú.....	3.674	»	
Idem *	Boya del Llobregat.....	»	340	4.014
Cádiz	Cádiz y sirena de Tarifa.....	8.650	»	
Idem	Sancti Petri, Bonanza, San Jerónimo y Punta Carnero.....	»	3.100	11.750
Canarias (Las Palmas)	Sardina, Pechiguera, Tostón, Martiño y Arrecife.....	»	2.000	2.000
Tenerife	Punta Rasca	»	1.000	1.000
Castellón	Estaciones radiotelefónicas de Castellón y Columnbretes	500	»	
Idem	Puertos de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola.....	1.850	»	2.350
Coruña	Cabo Villano, Hércules y Oza.....	6.950	»	
Idem	Finisterre	2.750	»	
Idem	Sirenas de Sisargas y Finisterre.....	5.150	»	
Idem	Radiofaros de Villano y Finisterre.....	1.750	»	
Idem	San Antonio y Rebordión.....	»	900	
Idem	Lage y Roncudo, Carrameiro Chico, Lobeira y Punta de La Barca.....	»	1.850	
Idem	Luces de las rías de El Ferrol y Ares y faros de Prioriño, puerto de El Ferrol y Cedeira.....	»	3.500	22.850
Gerona	Palamós, Rosas, San Feliu de Guixols y Tossa.....	1.550	»	
Idem	Boyas de Palamós, Islas Medas y puertos de La Selva y Cadaqués.....	»	1.600	3.150
Granada	Punta Carchuna y puerto de Motril.....	76	974	1.050
Guipúzcoa	Igueldo, Zumaya y Pasajes.....	3.000	»	
Idem	Luces de Pasajes, enfilación de La Concha de San Sebastián y boya de Fuenterrabía.....	»	1.700	4.700
Huelva	Enfilación de la barra de Ayamonte y luz del Baluarte	574	»	
Idem	Faro y luces del Rompido.....	893	»	
Idem	Faro de la barra de Huelva y boyas del Guadiana... ..	»	4.150	5.617
Lugo	Isla Colleira, San Ciprián, luces de la ría de Ribadeo y Rapadoira	»	2.750	2.750
Málaga	Málaga, Torrox, Punta Doncella y Melilla.....	5.850	»	
Idem	Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso.....	»	1.150	7.000
Murcia	Aguilas y Mazarrón.....	874	»	
Idem	La Hormiga y El Estacio.....	»	1.126	2.000
Oviedo	Luarca, Eusto, Candás, Llanes, San Emeterio y Ribadesella	4.300	»	
Idem	Luz del puerto de Ribadesella	»	170	4.470
Pontevedra	Radiofaro de Sálvora, Silleiro y faro de Silleiro.....	5.000	»	
Idem	Ría de Vigo.....	»	8.850	
Idem	Ría de Pontevedra.....	»	3.350	
Idem	Ría de Arosa.....	»	8.400	25.600
Santander	Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de la Barquera, Suances y luces de enfilación de Comillas.....	3.750	»	
Idem	Punta Pescador, Caballo, Cabo Ajo, S. Antoña, Isla Mouro, La Cerda y Castro Urdiales.....	220	7.000	10.750
Tarragona	San Carlos de la Rápita	»	»	
Idem	La Baña, Fangal y Punta del Galacho.....	»	1.376	1.596
Valencia	Canet y Cullera.....	2.250	»	2.250
Vizcaya	La Galea	2.500	»	
Idem	Machichaco	1.000	»	
Idem	Bermeo	»	400	3.900
TOTAL.....				131.673

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la relación anterior para realizar los servicios correspondientes a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyos efectos se librarán los importes correspondientes.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Francisco Javier Allendesalazar para aprovechar 500 litros por segundo del río Verde, en término de Olivar, para usos industriales:

Resultando que está perfectamente probado el haberse comunicado al concesionario la Orden de la Dirección dándole un plazo para alegar lo que estimara pertinente a su derecho:

Resultando que transcurrido el plazo y un año más, el interesado no ha hecho uso de estas atribuciones:

Resultando que la Asesoría jurídica informa que habiéndose incumplido notoriamente las condiciones primera y séptima procede declarar la caducidad con pérdida de fianza:

Considerando que en la concesión se expresa claramente que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones acarreará la caducidad, y se han incumplido dos de las más importantes:

Considerando que está claro que el interesado no ha alegado nada en su defensa, a pesar de habersele comunicado su derecho a hacerlo,

Este Ministerio ha resuelto caducar la concesión con pérdida de fianza y demás efectos a que hubiere lugar, declarándose libre el tramo.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con inclusión de la carta de pago correspondiente a la fianza que se caduca, números 156 de entrada y 12.696 de registro, constituida en 17 de Octubre de 1925 en la Tesorería de Granada.

Madrid, 22 de Julio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de caducidad de la concesión de un aprovechamiento de 3.000 litros de aguas del río Sares, en término de Alberquería y Borja, provincia de Orense, con destino a usos industriales, otorgada por Real orden de 18 de Diciembre de 1928, a D. Marcelino Suárez González:

Resultando que la tramitación de este expediente fué motivada por el incumplimiento de la condición sexta de las de la concesión:

Resultando que el concesionario fué

debidamente notificado y que la Asesoría jurídica informa que debe decretarse la caducidad de la concesión, con pérdida de fianza:

Resultando que la Jefatura de Aguas dice que, comprobado que las obras no se han ejecutado ni se ha pedido nueva prórroga para ejecutarlas, resulta que se ha incumplido la condición sexta de las de la concesión y, por tanto, procede decretar la caducidad de esta concesión:

Resultando que el interesado tiene constituida en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Orense, la cantidad de 840,72 pesetas, a disposición del Gobernador civil de la provincia, como fianza a responder de la concesión, según carta de pago con los números 423 de entrada y 268 de registro, cuya copia obra en el expediente:

Considerando que ha sido modificada la iniciación de este expediente al referido concesionario, uniéndose cédula de la notificación al expediente, sin que aquél haya contestado cosa alguna:

Considerando que, según la condición sexta de la concesión, las obras debían de empezar en el plazo de seis meses y concluirse en el de tres años, sin que el concesionario lo haya hecho así ni aun en la prórroga de tres años que se le otorgó, por lo cual, según la condición décimosegunda, procede caducar aquélla y adjudicar al Estado la fianza a que se refiere la condición décima, ya que toda concesión constituye pacto entre el concesionario y la Administración que están obligados a cumplir:

Considerando que se ha dado cumplimiento a los trámites reglamentarios y coincidentes todos los organismos que han informado en que se decreta la caducidad de la mencionada concesión:

Considerando que cumple aquí hacer la advertencia de que contra esta resolución no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha resuelto caducar la concesión, con pérdida de la fianza, y declarar libre el tramo del río a que afecta y ordenar a la Jefatura de Aguas de Oviedo que remita el resguardo de la fianza que obra en su poder a la Tesorería de Orense, para que se incaute de la misma.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la "Gaceta de Madrid" de 1 de Diciembre siguiente. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Circular.

Vistas las consultas formuladas por las Jefaturas de Industria de Badajoz y Vizcaya sobre aplicación de la Or-

den del Ministerio de Industria y Comercio de 27 de Mayo último referente a la inspección y vigilancia de las industrias, especialmente en lo que se refiere a la tarificación de los gastos devengados en las visitas que hayan de realizarse con arreglo a la mencionada Orden:

Visto asimismo la propuesta formulada por el Consejo de Industria, y aceptada ésta íntegramente,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

Primero. Que las visitas ordinarias de inspección y vigilancia en las industrias deben hacerse de oficio.

Segundo. Las extraordinarias, si son promovidas por accidentes, serán a cargo del industrial, y si son ordenadas por la autoridad, como consecuencia de denuncia, serán a cargo del culpable, debiendo el denunciante hacer el depósito que establecen las disposiciones vigentes y tarifándose las traslaciones e indemnizaciones por salidas, cuando haya lugar a ello, con sujeción a las normas vigentes para la práctica de los Servicios generales; y

Tercero. Por el certificado que haya de expedir la Jefatura se aplicará la tarifa N del Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, que señala 25 pesetas cuando el número de folios no exceda de cuatro, y tres pesetas más por cada folio que rebase aquella cifra.

Lo que se hace público mediante esta Orden circular. Madrid, 6 de Agosto de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

Señores Ingenieros-Jefes de todas las Jefaturas de Industria.

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

La Orden ministerial de 5 del corriente autoriza a esta Dirección general a conceder cupos suplementarios, a título excepcional y sin que sirvan de precedente, y en la forma, cantidad y época que considere conveniente, a las minas de antracita de León y Palencia que se encuentren en algunas de las circunstancias que a continuación se detallan, en evitación, sobre todo, de perjuicios a su personal obrero:

a) Minas que al publicarse la Orden ministerial de 3 de Julio último, con la relación de cupos definitivo, se encontraran con existencias en cantidad considerable proporcionalmente a su venta anual.

b) Minas que hayan quedado sin cupo o con cupo notoriamente escaso, a pesar de haber tenido producción en el quinquenio y en los cinco primeros meses del año actual, por no haber remitido partes de producción al Comité Ejecutivo de Combustibles.

c) Minas que hayan quedado sin cupo o con cupo notoriamente escaso por haber paralizado temporalmente su explotación durante los cinco primeros meses del corriente año.

d) Minas en las que, a juicio de esta Dirección general, concurre alguna circunstancia verdaderamente excepcional que aconseje la concesión del cupo suplementario.

Para usar de la autorización conce-

didada, esta Dirección general, de acuerdo con la Sección de Combustibles, ha resuelto reservarse la época, es decir, la oportunidad de la concesión de cupos suplementarios para cuando, a su juicio, así lo exijan las circunstancias de la mina, en atención especialmente al personal obrero, y lo permita el mercado consumidor, ya que todos estos cupos suplementarios han de repartirse con cargo a los futuros y probables aumentos de consumo, y adoptar el siguiente criterio en cuanto a la forma y cantidad:

a) Se concederá un cupo suplementario hasta fin del año en curso (cupos que no se consolidará para lo sucesivo) igual a la cifra de existencias declarada por la Empresa, a fines de Junio próximo pasado, siempre que esta cifra de existencias sea menor que el 20 por 100 del cupo anual de ventas fijado por la Orden ministerial de 3 de Julio, porcentaje que se tomará como tope máximo del cupo suplementario.

Estos cupos suplementarios se con-

cederán solamente a las minas cuyo ritmo posible de producción media mensual para el segundo semestre sea menor que su cupo medio mensual, calculándose este ritmo posible de producción media mensual restando del cupo anual definitivo las ventas efectuadas durante el primer semestre de este año; restando de esta diferencia las existencias declaradas a fin de Junio y dividiendo por seis esta segunda diferencia. Como cupo medio mensual, a comparar con el anterior, se tomará el cociente de dividir por 12 el cupo anual definitivo.

Estos cupos suplementarios se concederán a las minas que estando dentro de la clasificación a) de la presente Orden lo soliciten de esta Dirección general y se comprometan formalmente a abonar una penalidad de 10 pesetas por cada tonelada que, a fin del año, hayan vendido de menos, salvo caso de fuerza mayor plenamente justificado, sobre la totalidad de su cupo definitivo más el suplementario que acepten. El importe de las pena-

lidades que por este concepto se hagan efectivas, así como el ya percibido por las multas impuestas a los infractores del antiguo régimen de cupos de antracita, será dedicado a fines de beneficencia para los obreros de las minas de antracita de León y Palencia y repartido por un Comité presidido por el Director general de Minas y Combustibles y del que formen parte un patrono minero de antracita de dichas provincias designado por el Sindicato correspondiente, y un obrero que trabaje en una de las dos cuencas de antracita de las mencionadas provincias, designado por su propios compañeros.

b), c), d) La concesión de cupos suplementarios a las minas comprendidas dentro de estas clasificaciones de la presente Orden se efectuará, en cuanto a su cantidad, forma y época, según las circunstancias especiales de cada caso particular a juicio de esta Dirección general.

Madrid, 10 de Agosto de 1935.—El Director general, José Martínez Ortega,